

4822 *RESOLUCION de 19 de enero de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un monitor de vigilancia intensiva de pacientes marca «Simonsen Weels», modelo «Diascope DS-521», fabricado por «S. W. Médico Teknik, A/S», en Albertslund (Dinamarca).*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «B. O. C. Medishield, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Agustín de Foxá, 27, municipio de Madrid, para la homologación de un monitor de vigilancia intensiva de pacientes, fabricado por «S. W. Médico Teknik, A/S», en su instalación industrial ubicada en Albertslund (Dinamarca);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Proteccia de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 380, y la Entidad colaboradora «TECNOS, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-BO. SW-IA-01 (AE), han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1231/1983, de 20 de abril, y la Orden de 31 de mayo de 1983.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMO-0135, con fecha de caducidad del día 19 de enero de 1989, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 19 de enero de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Funciones paramétricas.
- Segunda. Descripción: Número de canales.
- Tercera. Descripción: Protección contra bisturios eléctricos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Simonsen Weels», modelo «Diascope DS-521».

Características:

- Primera: ECG y frecuencia cardiaca (FC).
- Segunda: Uno (1).
- Tercera: Sí.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de enero de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4823 *ORDEN de 16 de febrero de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa del Campo del Valle de Guadalhorce «Malaca», de Cártama (Málaga).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a favor de la Sociedad Cooperativa del Campo del Valle de Guadalhorce «Malaca», de Cártama (Málaga).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa del Campo del Valle de Guadalhorce «Malaca», de Cártama (Málaga).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipi-

pales de Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Alozaina, Casarabonela y Coin, todos ellos de la provincia de Málaga.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el tres, dos y uno por ciento del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 20.000.000 de pesetas, 13.500.000 pesetas y 7.000.000 de pesetas (veinte millones de pesetas, trece millones quinientas mil pesetas y siete millones de pesetas), con cargo al concepto 21.04.7777 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, imputándose estas subvenciones a los ejercicios económicos de 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 244.

Madrid, 16 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

4824 *ORDEN de 16 de febrero de 1987, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa «El Limonar de Santomera, Sociedad Cooperativa Limitada», de Santomera (Murcia).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa «El Limonar de Santomera, Sociedad Cooperativa Limitada», de Santomera (Murcia).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará toda la región de Murcia y los términos municipales de Orihuela, Albuera y Crevillente, de la provincia de Alicante.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 7.000.000 de pesetas, 4.800.000 pesetas y 2.400.000 pesetas, con cargo al concepto presupuestario 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, imputándose estas subvenciones a los ejercicios 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972 de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 247.

Madrid, 16 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.